

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Comisión de Hacienda

BOLETÍN N°12234-02



Objetivos del proyecto de ley

- Se fortalece el funcionamiento del **Comité de inteligencia de Estado** (CIE), como un órgano de carácter estratégico destinado a la planificación, coordinación y cooperación mutua del **Sistema de Inteligencia de Estado**.
- Se definen los **destinatarios de la Inteligencia de Estado**, específicamente el Presidente de la República y los Ministros de Estado.
- Se establece con precisión **la estructura del Sistema de Inteligencia del Estado, diferenciando entre sus integrantes plenos y los colaboradores** que, por sus atribuciones y competencias, contribuyen con información relevante para su adecuado funcionamiento.
- Se establecen **instrumentos de planificación** en materia de inteligencia, orientados al desarrollo de una estrategia preventiva que permita anticiparse a riesgos y amenazas que puedan comprometer la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad territorial y la soberanía nacional.

- Se crea un **Consejo Interministerial de Inteligencia de Estado**, de carácter permanente y consultivo, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional de Inteligencia de Estado.
- **Se refuerza el control judicial sobre los procedimientos especiales de obtención de información** en fuentes cerradas, garantizado el principio de legalidad y dentro del marco de la Política Nacional de Inteligencia.
- Se establece un **procedimiento para la clasificación de la información**, regulando las categorías de clasificación en función de su nivel de protección, los criterios y requisitos para el acceso a la información clasificada, y las competencias de las autoridades facultadas para su clasificación, reclasificación y desclasificación.
- Se incorpora un **nuevo catálogo de delitos** destinado a sancionar el uso indebido de las disposiciones establecidas en la presente ley.

- **Se crea la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado**, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente funcional y directamente del Presidente de la República, y se vinculará administrativamente por medio del Ministro del Interior, cuyo objetivo será proveer de Inteligencia de Estado al Presidente de la República en todas las funciones

Dentro de sus atribuciones se contemplan, entre otras:

- ✓ Presentar reportes e informes de Inteligencia de Estado, de carácter secreto al Presidente de la República, ministros y otras autoridades que el Secretario determine, previa aprobación del Presidente de la República o del ministro del interior.
- ✓ Proponer modificaciones al Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.
- ✓ Requerir a los organismos y servicios de inteligencia del Sistema la entrega oportuna de reportes e informes de inteligencia necesarios para la producción de Inteligencia de Estado.

La dirección superior de la Secretaría **corresponderá a un Secretario Ejecutivo**, quien durará **cuatro años en su cargo**. Dicho cargo será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

- El **Secretario Ejecutivo** será responsable de la organización y administración de la Secretaría. Además, **convocará y presidirá el Comité de Inteligencia de Estado**, coordinando sus actividades para la elaboración del Plan Estratégico de Inteligencia de Estado.
- Esta Secretaría tendrá bajo su dependencia al **Centro de Fusión de Inteligencia de Estado**, que será el receptor de la Inteligencia que elaboren los organismos y servicios de inteligencia, para fusionarla y elaborar Inteligencia de Estado.
- Dentro de sus funciones, **el Centro de Fusión de Inteligencia de Estado** deberá recibir, analizar, evaluar y fusionar la inteligencia proveniente de los organismos y servicios de inteligencia que haya sido comprometida en el Comité de Inteligencia de Estado. Además, administrará un sistema de clasificación de la información y elaborará, en colaboración con el Secretario Ejecutivo, los reportes e informes que deben ser presentados al Presidente de la República y a los ministros de Estado, entre otras tareas.
- El Jefe del Centro de Fusión **será designado por el Secretario Ejecutivo de Inteligencia de Estado** y durará en el cargo **cuatro años** prorrogables por igual periodo.

SECRETARÍA EJECUTIVA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

PERSONAL DE LA SECRETARÍA

Secretario Ejecutivo	1
Jefe del Centro de Fusión	1
Expertos	30
Profesionales y administrativo	11
Total	43

Gasto permanente personal anual del 2.415 millones

Mayor gasto fiscal creación Secretaría Nacional de Inteligencia (miles \$2025)

Concepto	Año 1	Año 2
Gasto en personal	2.414.798	2.414.798
Bienes y servicios de consumo	282.853	282.853
Tecnología	833.760	143.990
Total	3.531.411	2.841.641

- **La Agencia Nacional de Inteligencia** se consolida como un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, dependiente del Ministerio del Interior. Su enfoque principal será la producción de inteligencia multisectorial, orientada a enfrentar los desafíos que afectan al país. Para ello, se le asignan nuevas funciones, entre las que destacan:
 - a) Emitir informes estratégicos para alertar sobre amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad a nivel mundial.
 - b) Identificar riesgos y amenazas en la infraestructura crítica del país.
 - c) Convocar a organismos de la Administración del Estado e instituciones privadas para participar en instancias estratégicas de colaboración y coordinación, con el fin de ejecutar la Política Nacional de Inteligencia y el Plan Estratégico de Inteligencia.
- Asimismo, la Agencia contará con capacidades operativas, lo que implica la ejecución directa de los procedimientos de obtención de información y el uso de agentes encubiertos.
- Se crea la Escuela de Inteligencia, dependiente de la Agencia, que será el organismo encargado de la capacitación y el perfeccionamiento del personal en materia de inteligencia.

- Se crea la **Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil**, con el propósito de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 bis. Dicho artículo establece que el personal de los organismos y servicios de inteligencia deberá participar en cursos de capacitación y especialización, los cuales serán impartidos por cada entidad.
- **Las nuevas capacidades operativas** de la Agencia, en particular las facultades establecidas en los artículos 25 y 31 de la presente ley que autorizan el uso de procedimientos especiales y agentes encubiertos respectivamente a través de su propio personal, hacen indispensable la capacitación de los funcionarios en estas funciones.
- **Presupuesto para la Escuela:** Se contemplan recursos para la contratación de un **Director de la Escuela y dos funcionarios administrativos** que aumentarán la dotación de la Agencia.

AUMENTO DE LA DOTACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA CIVIL

- La ley de presupuestos para el año 2025 contempla un incremento en la dotación de la Agencia de **30 personas**, pasando de **155 a 185** funcionarios .
- El proyecto de ley propone un **incremento progresivo en la dotación del organismo** durante un período de **cuatro años**, el cual entrará en vigencia una vez aprobada la presente ley. Este aumento representa un crecimiento significativo, casi duplicando la dotación actual.
- Este aumento progresivo se realiza de acuerdo a las actuales capacidades que tiene la Agencia para incorporar a estos nuevos funcionarios a su institución.

Régimen	Personal
Año 1	40
Año 2	80
Año 3	120
Año 4	170
TOTAL	355

Mayor gasto fiscal Agencia Nacional de Inteligencia

(miles \$2025)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Permanente	2.305.702	4.454.054	6.602.406	10.337.895
Transitorio	364.770	521.100	677.430	885.870

SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO



Consejo Interministerial

Nivel Político



Nivel Estratégico

Secretaría Ejecutiva de Inteligencia

Comité de Inteligencia del Estado

Centro de Fusión de Inteligencia

Nivel Operativo



Disposiciones transitorias

- Se incorporan modificaciones al decreto ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para el funcionamiento de la Escuela de Inteligencia de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, que tiene por objeto:
 - ✓ Darle el reconocimiento oficial del Estado como institución de educación superior, permitiéndole operar como tal y otorgar títulos y grados académicos.
 - ✓ Establecer que la Escuela se registrará en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudio por su reglamento orgánico y de funcionamiento. Además, se especifica que su relación con el Estado será a través del Ministerio del Interior, por lo que no estará sujeta al procedimiento establecido en ley de educación, como ocurre con el resto de las instituciones de educación superior.
 - ✓ Estas modificaciones entrarán en vigencia una vez que un decreto, emitido a través del Ministerio del Interior y suscrito por el Ministro de Educación, apruebe los requisitos de ingreso, así como los planes y programas establecidos por la Escuela.

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Se establecen normas para regular un estatuto especial de personal aplicable tanto a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil como a la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado, el cual deberá contemplar, al menos, las siguientes materias:
 - i. Regulación de jornadas de trabajo, permisos, comisiones de servicio y cometidos funcionarios.
 - ii. Mecanismos de promoción, capacitación y calificación del desempeño laboral.
 - iii. Causales de término de la relación laboral.
 - iv. Caucciones exigibles a los alumnos y al personal de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, tanto por su permanencia en la Escuela como por el tiempo mínimo de permanencia en la institución, estableciendo que su incumplimiento hará efectiva la caución.
 - v. Determinación de las fechas de entrada en vigencia de los nuevos estatutos laborales.

- vi. Se establecen normas que facultan al Presidente de la República a fijar las plantas, y las dotaciones máximas, de la Secretaría Ejecutiva de Inteligencia de Estado y de la Agencia Nacional de Inteligencia Civil, estableciendo las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En particular, se deberá definir el número de cargos, los requisitos para su desempeño, sus denominaciones y aquellos que tendrán la calidad de confianza exclusiva y la determinación de la fecha o fechas de entrada en vigencia de las plantas de personal. Del mismo modo, se incorporan normas que le facultan para ordenar el traspaso de funcionarios desde la Agencia Nacional de Inteligencia a la nueva Agencia, facultad que estará sujeta a restricciones y reconocerá la antigüedad de los funcionarios.
- Establece el primer presupuesto de la Agencia y de la Secretaría Ejecutiva.

